



Comisión de Regulación  
de Comunicaciones  
República de Colombia

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **3031** DE 2011

*"Por la cual se recupera un código de operador de Larga Distancia"*

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por los artículos 1 y 8 del Decreto 025 de 2002, el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el Decreto 2888 de 2009 y conforme lo dispuesto en el artículo 13.2.9.8 de la Resolución CRT 087 de 1997, adicionado mediante la Resolución CRT 1720 de 2007, y

### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, establece como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones *"administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2888 de 2009 *"...Las regulaciones de carácter general y particular expedidas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones con fundamento en las funciones que le fueron asignadas en normas anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009 y las cuales se reiteran para la Comisión de Regulación de Comunicaciones en dicha ley, continuarán vigentes"*.

Que el artículo 1º del Decreto 025 de 2002, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración establece que *"La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos"*.

Que de acuerdo con el artículo 8º del mencionado Decreto, los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión para la recuperación de éstos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.9.8 de la Resolución CRT 087 de 1997, adicionado mediante la Resolución CRT 1720 de 2007, le corresponde al Director Ejecutivo de la Comisión, previa aprobación del Comité de Comisionados, expedir la resolución de recuperación de los códigos de Larga Distancia asignados.

23 MAR 2011

Continuación de la Resolución No. **3031** de

Hoja No. 2 de 2

Que el código de operador de TPBCLD **410** fue asignado a **CEPHEI COMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, tal y como consta en el Acta 011 de Asignación de Códigos de Larga Distancia de fecha 27 de noviembre de 2008 y de acuerdo con la Resolución CRT 2016 de 2008 contentiva de dicho código.

Que según lo dispuesto en el numeral 1° del referido artículo, uno de los eventos para que proceda la recuperación de los códigos de Larga Distancia asignados es por solicitud del operador de Larga Distancia al cual se le asignó el respectivo código.

Que mediante comunicación radicada en esta Comisión el 24 de febrero de 2011, bajo el número 201130693, el representante legal de **CEPHEI COMUNICACIONES S.A. E.S.P.** informó sobre la devolución del Título Habilitante Convergente para la prestación del servicio de Larga Distancia al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, indicando adicionalmente que por ese motivo procedía con la devolución del código de operador de larga distancia asignado a esta empresa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, contra los actos de trámite no procede recurso alguno.

Que el Comité de Comisionados aprobó la recuperación del código de Larga Distancia **410**, tal y como consta en el Acta No. 757 del 11 de marzo de 2011.

Por lo que,

### RESUELVE

**ARTICULO 1.** Recuperar el código de operador de Larga Distancia **410**, asignado en audiencia pública del día 27 de noviembre de 2008 a **CEPHEI COMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, de acuerdo con la constancia que dejó la Comisión mediante la Resolución CRT 2016 de 2008.

**PARÁGRAFO:** El código de operador de Larga Distancia **410** estará en reserva por tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**ARTICULO 2.** Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **CEPHEI COMUNICACIONES S.A. E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Dada en Bogotá D.C., a los

23 MAR 2011

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ**

Director ejecutivo

CC: Acta 757 – 11/03/2011

RON/JDL